



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 3/ROL N° F-062-2015

Santiago, 14 MAR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 40, del 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, D.S. N° 40/2012); en la Resolución Exenta N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 7 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste contendrá al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. El artículo 9° del D.S. N° 30/2012 establece que esta Superintendencia, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. La División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6. La metodología antes señalada está explicada en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia;

7. El artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8. Con fecha 30 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-062-2015, con la formulación de cargos a Quesos Chilesur S.A., Rol Único Tributario N° 76.564.580-8;





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

9. Con fecha 27 de enero de 2015, encontrándose dentro del plazo legal, don Eliecer Guiñez Beltrán, actuando en representación de Surlat Industrial S.A., presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas;

10. Mediante Memo D.S.C. N° 66 de 02 de febrero de 2016, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° F-062-2015, remitió los antecedentes del programa de cumplimiento presentado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;

11. Con fecha 08 de febrero de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/F-062-2015, mediante la cual se formularon observaciones al programa de cumplimiento ingresado por Surlat Industrial S.A. otorgándose un plazo de 6 días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas. Adicionalmente, en dicha resolución se solicitó a la empresa que (i) acompañe copia del instrumento público en el que se efectuó el cambio de razón social de Quesos Chilesur S.A. a Surlat Industrial S.A., indicando el tipo de operación; (ii) acredite en forma la personería o la calidad de apoderado para representar a Surlat Industrial S.A. de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880;

12. Con fecha 22 de febrero de 2016, encontrándose dentro de plazo, don Eliecer Guiñez Beltrán presentó un programa de cumplimiento refundido. Adicionalmente, presentó los siguientes documentos: (i) copia de escritura pública de 31 de diciembre de 2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Gustavo Montero Marti, donde consta el cambio de razón social de "Quesos Chilesur S.A." a "Surlat Industrial S.A."; (ii) copia de escritura pública de 26 de noviembre de 2012, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Diez Morello, en la cual consta la personería de don Eliecer Guiñez Beltrán para representar a Surlat Industrial S.A.

13. El artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece en los criterios de aprobación de este instrumento, de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben: hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos; asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción; y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento;

14. En este contexto, para efectos del análisis del programa de cumplimiento refundido se requiere observaciones para el examen respecto de si la empresa cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad;

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER:



1. Las observaciones generales al programa de cumplimiento (en adelante, PdC) son las siguientes:

- Incorporar una tabla Gantt en que se refleje los plazos de ejecución de las acciones del PdC e indicar la duración total para la ejecución del PdC.
- Indicar cuál es el costo total del PdC.

2. Respecto al Objetivo Específico 1:

Acción 1.1:

- En la columna "plazo de ejecución" reemplazar el párrafo por lo siguiente: "15 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento".

Acción 1.2:

- En la columna "plazo de ejecución" reemplazar el párrafo por lo siguiente "el período de ejecución de esta acción será de 3 meses (tres períodos de autocontroles mensuales) a contar de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento".

3. Respecto al Objetivo Específico 2:

- Se debe incorporar como acción la elaboración de un protocolo para dar cumplimiento al D.S. N° 90/2000 y la Res. Ex. N° 4118/2010. La acción puede ser planteada de la siguiente manera: "Elaborar un protocolo interno para dar cumplimiento al D.S. N°90/2000 y la Res. Ex. N° 4118/2010, el que incluirá al menos: descripción de las obligaciones de la empresa contenidas en el D.S. N°90/2000 y la Res. Ex. N° 4118/2010; parámetros que deben ser reportados; (iii) número y frecuencia de los autocontroles; quién o quiénes son los responsables de efectuar los autocontroles; qué es la obligación de remuestreo; cuándo se debe efectuar remuestreo y cómo proceder en caso de que sea necesario efectuarlo; cómo cargar la información al SACEI (el manual de uso del SACEI elaborado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios será incorporado como anexo al protocolo interno)".

Acción 1.1.:

- Corregir la numeración a 2.1.
- En la columna "plazo de ejecución" reemplazar el párrafo por lo siguiente: "15 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento".

Acción 2.2:

- En la columna "acción" señalar lo siguiente: "Designar un responsable oficial y un suplente para el reporte y revisión de los autocontroles a realizarse en el marco del cumplimiento al D.S. N° 90/2000 y la Res. Ex. N° 4118/2010".
- En la columna "plazo de ejecución" reemplazar el párrafo por lo siguiente: "15 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento".

4. Respecto al Objetivo Específico N° 3:





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Acción 3.1:

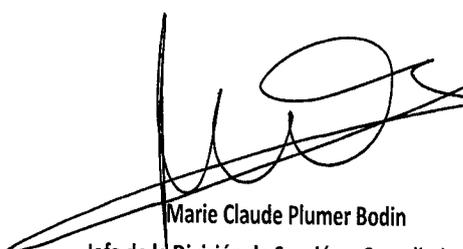
- En la columna "plazo de ejecución" reemplazar el párrafo por lo siguiente "el período de ejecución de esta acción será de 3 meses (tres períodos de autocontroles mensuales) a contar de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento".
- Eliminar supuesto.

II. **SEÑALAR** que Surlat Industrial S.A., debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo precedente en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resolvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos señalados en el considerando 12 de la presente resolución. Se hace presente que las actuaciones del procedimiento F-062-2015 se entienden realizadas a Surlat Industrial S.A., debido al cambio de razón social de Quesos Chilesur S.A. a Surlat Industrial S.A.

V. **NOTIFICAR por carta certificada** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, a don Eliecer Guíñez Beltrán, representante de **SURLAT INDUSTRIAL S.A.**, domiciliado en Avenida Brasil 650, ciudad y comuna de Loncoche, provincia de Cautín, región de la Araucanía.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




BPD

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA